

**JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º 1**

**EDICTO**

**CÉDULA DE CITACIÓN**

**1433.-** En los autos de juicio de desahucio n.º 45/00, que se siguen en este Juzgado de Primera Instancia n.º 1 de Melilla a instancia de D. Francisco Javier Losana Romero contra Francisco Javier Palacios Hernández, se ha dictado providencia de esta fecha mandando convocar a las partes a juicio verbal, señalando para su celebración el día 23 de mayo y hora de las 10'30 de su mañana, en la Sala de Audiencias del Juzgado, por la presente se cita a quien abajo se indica para que el día y hora expresados pueda comparecer a la celebración del juicio, asistido de cuantos medios de prueba intente valerse, bajo apercibimiento de que no compareciendo por sí o por legítimo apoderado, se declarará el desahucio sin más citarlo ni oírlo.

Asimismo, se hace saber al demandado que el artículo 1563 de la Ley de Enjuiciamiento Civil dispone.

1º.- El desahucio por falta de pago de las rentas, de las cantidades asimiladas o de las cantidades cuyo pago hubiera sumido el arrendatario en el arrendamiento de viviendas o en el arrendamiento de una finca urbana habitable en la que se realicen actividades profesionales, comerciales o industriales, podrá ser enervado por el arrendatario si en el algún momento anterior al señalado para la celebración del juicio, paga al actor o poner a su disposición en el Juzgado en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado abierta en el BBVA al núm. 301500022004500, o Notarialmente el importe de las cantidades en cuya ineffectividad se sustente la demanda y en de las que en dicho instante adeude.

2º.- Esta enervación no tendrá lugar cuando se hubiera producido otra anteriormente, ni cuando el arrendador hubiese requerido, por cualquier medio que permita acreditar su constancia, de pago al arrendatario con cuatro meses de antelación a la presentación de la demanda y este no hubiese pagado las cantidades adeudadas al tiempo de dicha presentación.

Y para que conste y sirva de cédula de citación expido la presente en Melilla a 24 de abril de 2000.

La Secretaria.

**EDICTO**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

**1434.-** En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente.

Encabezamiento:

En Melilla a 20 de octubre de 1999.

La Iltrma. Sra. D.ª Nieves Marina Marina, Magistrada-Juez del Juzgado de 1.ª Instancia E Instrucción N.º 1 de Melilla y su partido, habiendo visto los presentes autos de Juicio e Ejecutivo n.º 51/99, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante la Sociedad Cooperativa de Crédito Caja Rural de Málaga, representado por la Procuradora García Carriazo y bajo la dirección de la Letrada Sra. Claravana Caballero, y de otra como demandados D. Martiniano Toral Pascual y D.ª Marina del Castillo Martínez, que figuran declarados en rebeldía, en reclamación de cantidad.

FALLO:

Debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra D. Martiniano Toral Pascual y D.ª Marina del Castillo Martínez hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su importe íntegro pago a la Sociedad Cooperativa de Crédito Caja Rural de Málaga, de la cantidad de quinientas ochenta y ocho mil doscientas cuarenta y tres pesetas (588.243 Ptas) de principal y los intereses legales y costas causadas y que se causen en las cuales expresamente condeno a dicho demandados.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de quinto día.

Así por esta mi Sentencia, que por la rebeldía de los demandados se le notificará en los Estrados del juzgado, y en los Boletín Oficial de esta Provincia, caso de que no se solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Martiniano Toral Pascual y Marina del Castillo Martínez, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Melilla a 2 de mayo de 2000.

La Secretaria. Olga Gallego Vázquez.